



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 70-001-33-33-009-2019-00284-00
Demandante: JAVIER HERNÁNDEZ HERRERA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE

Tema: traslado para alegar – sentencia anticipada

1. ASUNTO A RESOLVER: La posibilidad de dictar sentencia anticipada, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal.

2. CONSIDERACIONES:

2.1 Sentencia anticipada antes de la audiencia inicial: El artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, prevé en su numeral primero la posibilidad de dictar sentencia antes de la audiencia inicial, previo pronunciamiento sobre las pruebas (art. 173 CGP), fijación del litigio y traslado para alegar (art. 181 CPACA), cuando:

- Sean asuntos de puro derecho.
- No se requiera la práctica de pruebas.
- Se pida tener como pruebas las documentales aportadas por las partes (demanda y contestación) y éstas no se hayan tachado o desconocido.
- Las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

2.2 Caso concreto: En el presente proceso, el auto admisorio fue notificado a la parte demandada y el término para contestar se encuentra vencido. La parte accionada se pronunció así:

Municipio de Sincelejo, contestó oportunamente (archivo 02

expediente digital), presentando excepciones (inexistencia del derecho, prescripción).

El asunto sometido a estudio es de pleno derecho. Las partes, aportaron pruebas documentales. La solicitud probatoria, consistente en declaraciones de tercero, se negará, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del CGP y considerando que las pruebas aportadas contienen la información necesaria y suficiente para resolver el fondo del asunto.

Las excepciones propuestas se resolverán en la sentencia. No se advierte causal de nulidad o irregularidad que vicie la actuación surtida hasta este momento.

Del contenido de la demanda y su contestación, podemos fijar el litigio planteando que el **problema jurídico** principal consiste en determinar "si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, y en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de horas extras diurnas, nocturnas, recargo nocturno y días compensatorios que se causaron a favor del actor, por haber laborado dominicales y festivos en su condición de Celador del Municipio de Sincelejo".

Conforme lo expuesto, es posible dictar sentencia anticipada, en aplicación de lo dispuesto por numeral primero del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de la parte demandada (f. 10 archivo 02, y archivos 03-04 expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Tener como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes con la demanda y contestación, los cuales serán valorados en la sentencia.

Segundo: Denegar las solicitudes probatorias de la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto.

Tercero: Fijar el litigio en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, durante los cuales, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

Quinto: Cumplido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente, para dictar sentencia.

Sexto: Téngase al Dr. ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, portador de la T.P. No.101.281 del CSJ, como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y extensiones del poder conferido.

Séptimo: Téngase por revocado el poder otorgado al Dr. ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, portador de la T.P. No. 101.281 del CSJ, por parte del Municipio de Sincelejo (notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co), y reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. MARCIO LUIS RICARDO UPARELA (mar2310@hotmail.com), portador de la T.P. No.238.221 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 053, del 23 de agosto de 2021

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Código de verificación: **5e3dd5e8f0ecbf540bca47845becc9f76554c343056fb550bf6ec281c37943b1**

Documento generado en 20/08/2021 12:57:31 PM